

Acuerdo de cooperación entre la Autoridad Laboral Europea y SOLVIT para la remisión de asuntos de mediación

La Autoridad Laboral Europea, representada a efectos de la firma del presente Acuerdo de cooperación por su director ejecutivo, Marius-Cosmin Boianiu,

y

SOLVIT, representada a efectos de la firma del presente Acuerdo de cooperación por la directora de la Dirección E de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea, Mary Veronica Tovsak Pleterski,

En lo sucesivo denominadas conjuntamente «las partes» o individualmente, «ALE» o «SOLVIT»,

Han acordado en lo siguiente:

Parte I - Principios generales de la cooperación

Artículo 1 – Marco jurídico

1. La ALE se establece en virtud del Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019¹ (en lo sucesivo, el «Reglamento de base»).
2. El objetivo de la ALE, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento de base, es contribuir a garantizar una movilidad laboral equitativa en toda la Unión y ayudar a los Estados miembros y a la Comisión a coordinar los sistemas de seguridad social en la Unión. Con este fin, la ALE mediará y facilitará una solución en casos de litigios transfronterizos entre los Estados miembros sobre la aplicación de la legislación pertinente de la Unión.
3. De conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento de base, el objetivo de la mediación es conciliar puntos de vista divergentes de los Estados miembros en relación con casos concretos de aplicación de la legislación de la Unión en los ámbitos cubiertos por el Reglamento y adoptar un dictamen no vinculante.
4. A raíz de la Recomendación 2013/461/UE de la Comisión, de 17 de septiembre de 2013, sobre los principios por los que se rige SOLVIT² (en lo sucesivo, la «Recomendación de la Comisión»), SOLVIT se creó como una red de centros establecidos por los Estados miembros y los Estados del EEE en el seno de sus propias administraciones nacionales, a fin de ofrecer un medio rápido e informal a través del cual resolver los problemas que los particulares y las empresas

¹ Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (*DO L 186 de 11.7.2019, pp. 21–56*)

² Recomendación 2013/461/UE de la Comisión, de 17 de septiembre de 2013, sobre los principios por los que se rige SOLVIT (*DO L 249 de 19.9.2013, pp. 10-15*).

experimentan con las decisiones de las autoridades públicas a la hora de ejercer sus derechos en el mercado interior. La red de centros SOLVIT nacionales (en lo sucesivo, «centros SOLVIT nacionales») cuenta con la asistencia y el apoyo del equipo de coordinación de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «SOLVIT de la Comisión»), que, entre otras cosas, gestiona y mantiene una aplicación SOLVIT creada dentro del Sistema de Información del Mercado Interior para facilitar la tramitación de los expedientes SOLVIT.

5. El objetivo de SOLVIT, tal como se establece en el punto I de la Recomendación de la Comisión, es arbitrar soluciones rápidas, eficaces e informales a los problemas que experimentan las empresas y los particulares cuando los derechos que les confiere la UE en el mercado interior se ven denegados por las autoridades públicas. Al favorecer y promover un cumplimiento más riguroso del Derecho de la Unión, contribuye a un mejor funcionamiento del mercado único.
6. El considerando 16 del Reglamento de base subraya la necesidad de que la ALE coopere con otras iniciativas y redes pertinentes de la Unión, incluida, en particular, SOLVIT. El considerando 23 del Reglamento de base describe un marco para la relación entre la ALE y SOLVIT en relación con la mediación. Prevé que los Estados miembros puedan remitir los determinados asuntos controvertidos a la ALE para su mediación cuando no los resuelvan mediante el diálogo y contacto directo. Además, establece que la red SOLVIT debe poder remitir a la ALE para su consideración asuntos en los que el problema no puede resolverse debido a las diferencias entre las administraciones nacionales.
7. La finalidad del presente Acuerdo es garantizar que la ALE y SOLVIT cumplan los requisitos del Reglamento de base y, al mismo tiempo, alcancen sus objetivos respectivos mediante la cooperación y una mejor coordinación para la remisión de asuntos y el intercambio de información. Esto implica coordinar eficazmente la remisión de los casos no resueltos de SOLVIT, tal como se definen en el Artículo 3, de SOLVIT a la ALE para su consideración, incluyendo la supervisión de la admisibilidad de dichos casos al procedimiento de mediación y garantizando el necesario intercambio de información y seguimiento.

Artículo 2 – Canales de cooperación y comunicación

1. SOLVIT y la ALE deben respetar los principios de información mutua y cooperación destinados a garantizar la aplicación del presente Acuerdo, cumpliendo tanto el objetivo del artículo 13 del Reglamento de base relativo a la mediación entre los Estados miembros como el objetivo de la Recomendación de la Comisión.
2. Debe garantizarse una colaboración estrecha y eficaz y una visión general de los casos remitidos entre la ALE y SOLVIT a través de puntos de contacto designados. Deberá hacerse todo lo posible para garantizar que se mantenga informados a los funcionarios de enlace nacionales correspondientes. En el caso de SOLVIT, el punto de contacto designado será SOLVIT de la Comisión, es decir, el equipo de la Comisión Europea que asiste y apoya el funcionamiento de SOLVIT. En el caso de la ALE, el punto de contacto designado será la Secretaría de Mediación a la que se refiere el artículo 19, apartado 26, del Reglamento interno de mediación.
3. La información relativa a los casos remitidos a la ALE para su consideración y los documentos pertinentes deberán intercambiarse por vía electrónica, garantizando que el contenido se

anonimiza adecuadamente, tal como se indica en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento interno de mediación.

Parte II – Cooperación en materia de mediación

A. Función y responsabilidad de SOLVIT

Artículo 3 – Casos admisibles para la remisión

1. De conformidad con el artículo 1, apartados 3 y 6, del presente Acuerdo, SOLVIT podrá remitir a la ALE los casos que hayan sido archivados como no resueltos en la base de datos SOLVIT para su admisión en el procedimiento de mediación. Se trata de casos en los que no se ha podido encontrar una solución mediante el procedimiento SOLVIT.
2. Solo se remitirán a la ALE para su mediación los casos no resueltos relativos a la aplicación del Derecho de la Unión en los ámbitos cubiertos por el Reglamento de base, tal como se especifica en su artículo 1, apartado 4.

Artículo 4 – Acuerdo mutuo de los centros SOLVIT nacionales para remitir el caso

1. Los casos SOLVIT son tratados generalmente por dos centros SOLVIT, el «centro de origen»³ y el «centro responsable»⁴. Estos centros cooperan de manera abierta y transparente con el fin de encontrar soluciones rápidas y eficaces para los solicitantes y tienen la mejor visión de conjunto de la evolución de los casos.
2. Antes de remitir un caso a la ALE para su consideración, los centros SOLVIT nacionales deben acordar mutuamente que el procedimiento de mediación de la ALE es una medida oportuna para encontrar una solución en caso de que el procedimiento SOLVIT y sus mecanismos no hayan podido hallar una solución práctica. Los centros SOLVIT deben comprobar cuidadosamente que las cuestiones jurídicas planteadas en el caso no resuelto entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de base. Su acuerdo para la remisión deberá alcanzarse en un plazo de quince días laborables a partir de la fecha de cierre del caso como no resuelto en la base de datos SOLVIT.

Artículo 5 – Asesoramiento jurídico informal

1. De conformidad con la Recomendación de la Comisión, los expertos de la Comisión podrán prestar asistencia y apoyo a los centros SOLVIT nacionales proporcionando asesoramiento jurídico informal en casos complejos, a petición de los centros SOLVIT. Este asesoramiento jurídico es solo informal, opcional y no vinculante para la Comisión. El asesoramiento jurídico informal de la Comisión se inscribe en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Los países del EEE examinarán las solicitudes teniendo debidamente en cuenta el principio de cooperación leal.
2. Se anima a los centros SOLVIT nacionales a obtener asesoramiento jurídico informal de los servicios de la Comisión durante el procedimiento SOLVIT con el fin de conciliar los puntos de

³ «Centro de origen»: el centro SOLVIT del Estado miembro que presente el nexo más estrecho con el solicitante, en términos, por ejemplo, de nacionalidad, residencia, establecimiento o lugar en el que el solicitante haya adquirido los derechos considerados, sección I.B, punto 7, de la Recomendación 2013/461/UE

⁴ «Centro responsable»: el centro SOLVIT del Estado miembro en el que haya tenido lugar la presunta vulneración del Derecho de la Unión aplicable al mercado interior, sección I.B, punto 8, de la Recomendación 2013/461/UE

vista divergentes e identificar el origen y la naturaleza del litigio. Dicho asesoramiento deberá presentarse a la ALE junto con la remisión del caso para su consideración.

Artículo 6 – Procedimiento de remisión del caso por parte de los centros SOLVIT nacionales a la ALE

1. Una vez que los centros SOLVIT hayan acordado mutuamente la remisión de un caso a la ALE, ambos deberán informar, en el plazo de cinco días laborales, a su autoridad nacional correspondiente y al punto de contacto SOLVIT de la Comisión definido en el artículo 2, apartado 2, del presente Acuerdo.
2. Los centros SOLVIT nacionales deberán acordar qué centro SOLVIT nacional es responsable de efectuar la remisión (el «centro remitente»).
3. El centro remitente deberá enviar el caso al punto de contacto designado por la ALE definido en el artículo 2, apartado 2, del presente Acuerdo.
4. Los casos remitidos a la ALE deberán incluir todos los documentos descritos en el anexo 1 del presente Acuerdo.
5. El punto de contacto designado por la ALE acusará recibo de las remisiones del centro remitente.

B. Función y responsabilidad de la ALE

Artículo 7 – Examen de la remisión de SOLVIT

1. Una vez recibida la remisión del centro SOLVIT nacional de que se trate, la ALE evaluará, en el plazo de quince días laborales, el resumen del caso y cualquier otro documento presentado y verificará si el conflicto entra en el ámbito de la mediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo.
2. La ALE podrá solicitar información o aclaraciones adicionales a cualquiera de los centros SOLVIT nacionales implicados para evaluar detalladamente el caso antes de tomar una decisión sobre el inicio de su procedimiento de mediación.
3. Si el litigio remitido queda fuera del ámbito de aplicación de la ALE, esta informará de ello al centro SOLVIT nacional remitente y al SOLVIT de la Comisión. Si el litigio se inscribe en el ámbito de su procedimiento de mediación, la ALE podrá considerar la posibilidad de iniciar un procedimiento de mediación por iniciativa propia sobre la base del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base. En este caso, se aplicarán las disposiciones aplicables del Reglamento interno de mediación por iniciativa propia de la ALE. En tal caso, la ALE lo notificará al centro remitente y al SOLVIT de la Comisión.

Artículo 8 – Notificación al SOLVIT de la Comisión

1. La ALE debe informar al SOLVIT de la Comisión sobre su decisión y sobre otras actividades realizadas durante cualquier procedimiento de mediación iniciado sobre la base de los casos remitidos por el centro remitente, de conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo.

2. La ALE notificará al SOLVIT de la Comisión la admisibilidad o no del caso al procedimiento de mediación, así como si propondrá iniciar un procedimiento de mediación por iniciativa propia en relación con el caso remitido, en un plazo de diez días laborables a partir de la fecha en que se haya adoptado la decisión, incluido el razonamiento.
3. En caso de que la ALE inicie el procedimiento de mediación sobre la base de un caso remitido por el centro remitente, la ALE notificará al SOLVIT de la Comisión, en un plazo de diez días laborales, todas las fases del procedimiento de mediación y su resultado.

Artículo 9 – Presentación de informes por parte de la ALE

De conformidad con el artículo 13, apartado 13, del Reglamento de base y del Reglamento interno de mediación, la Autoridad informará dos veces al año a la Comisión en relación con el resultado de los casos de mediación que haya llevado a cabo, así como de los casos que no hayan sido objeto de actuación. Esto incluirá información sobre los casos tramitados de conformidad con el presente Acuerdo.

Parte III – Disposiciones varias

Artículo 10 – Evaluación de la cooperación

Las partes evaluarán conjuntamente, inicialmente después de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente en función de las necesidades, los avances realizados en la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 11 – Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones entre los representantes de las partes.

Artículo 12 – Modificaciones y complementos del Acuerdo

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado o complementado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Todas las modificaciones y complementos se harán por escrito y entrarán en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes.

Artículo 13 – Resolución

El presente Acuerdo podrá ser resuelto por escrito por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses.

Artículo 14 – Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes.

(firma electrónica)

(firma electrónica)

MARIUS-COSMIN BOIANGIU

DIRECTOR EJECUTIVO

MARY VERONICA TOVSAK PLETESKI

DIRECTORA

ANEXO 1

Información que debe figurar en el resumen del caso a que se refiere el artículo 6

Objetivo: Cuando los centros SOLVIT nacionales acuerden remitir un caso a la ALE para su mediación, la solicitud que se envíe deberá exponer claramente las reservas que tienen los dos centros SOLVIT nacionales implicados en la solicitud. Esto se hará en un resumen del caso que permita a la ALE determinar la causa y la naturaleza del litigio. El resumen del caso no contendrá ningún dato personal.

El resumen del caso incluirá:

1. Información general

- Una descripción del litigio que contenga las opiniones de ambos centros SOLVIT nacionales tanto sobre los hechos como sobre la aplicación del Derecho de la Unión.
- Las autoridades nacionales implicadas.
- Las principales cuestiones de controversia.
- El acto o actos de la Unión en los que se basa el litigio.
- El punto de contacto en el centro remitente.
- La confirmación del acuerdo mutuo entre ambos centros SOLVIT para la remisión.

2. Documentos adicionales:

- Asesoramiento jurídico informal obtenido de los servicios de la Comisión, si se proporciona en el caso en cuestión.

3. Otras partes interesadas implicadas

- Participación de interlocutores sociales a nivel nacional.
- Otras partes interesadas.

4. Casos relativos a la seguridad social

- Si el caso no resuelto se refiere a la aplicación de las normas de coordinación de la seguridad social de la UE, información sobre si alguna de las partes ha remitido alguna vez el caso a la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad

Social a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 883/2004⁵; (en lo sucesivo, la «Comisión Administrativa»). En caso afirmativo, facilite detalles, fecha, etc.

- Cláusula de exención de responsabilidad:
 - La ALE informará a la Comisión Administrativa de todos los litigios remitidos para la mediación de la ALE que se refieran, en su totalidad o en parte, a cuestiones de seguridad social. A tal fin, la declaración pormenorizada se remitirá a la Comisión Administrativa.
 - De acuerdo con los Estados miembros que sean parte en el litigio, la Comisión Administrativa podrá solicitar a la ALE que remita a la Comisión Administrativa la cuestión relativa a la seguridad social.
 - Cualquier Estado miembro que sea parte en el litigio podrá solicitar a la ALE que remita a la Comisión Administrativa la cuestión relativa a la seguridad social.
 - Si se introducen en el litigio, en cualquier momento posterior a la puesta en marcha del procedimiento de mediación, nuevos elementos relativos a la seguridad social que inicialmente no eran evidentes o no estaban documentados, la ALE suspenderá el procedimiento e informará de ello a la Comisión Administrativa. Antes de continuar con el procedimiento, la ALE esperará a la decisión de la Comisión Administrativa respecto a si solicita, dentro del plazo especificado, la remisión del litigio.
 - Si los litigios se refieren a una cuestión que requiere una nueva interpretación de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y n.º 987/2009⁶, ello quedará fuera del ámbito de aplicación del procedimiento de mediación de la ALE.

⁵. Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

⁶ Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).